

Guía práctica Hogan Lovells (Q&A)

Formación de distribuidores de seguros y reaseguros

Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2020¹, era cuestión de tiempo que se publicaran las nuevas exigencias formativas aplicables a quienes ostentan cargos en la estructura de gobierno de los distribuidores de seguros o reaseguros, así como de aquellos empleados que, en su caso, participen directamente en su distribución.

Así, el Real Decreto 287/2021², sustituye al Real Decreto 764/2010³, regulando, entre otros (i) los requisitos para participar en los cursos de formación; (ii) su duración en función de tres niveles diferentes (Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3); (iii) el reconocimiento de conocimientos previos permitiendo modular los contenidos que ha de cursar una persona; la formación continua, etc.

A continuación exponemos el principal contenido del RD 287/2021 a través del siguiente listado de preguntas y respuestas (Q&A)

1. ¿Cuándo entran en vigor las novedades introducidas por el RD 287/2021?

El RD 287/2021 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2021 y ha entrado en vigor el día de siguiente al de su publicación, esto es el 22 de abril de 2021.

2. Ámbito subjetivo: ¿Quiénes deben cumplir con los requisitos de formación exigidos por el RD 287/2021?

Los requisitos de formación se aplican a todos los distribuidores de seguros y de reaseguros, sean personas físicas o jurídicas, y al personal relevante de los mismos. Es decir, deben cumplir estos requisitos formativos (“Distribuidores”):

¹ Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (“**RDL 3/2020**”).

² Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros (“**RD 287/2021**”).

³ Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

- a) Entidades aseguradoras y reaseguradoras cuando lleven a cabo actividades de distribución directa;
- b) Corredores de seguros y reaseguros;
- c) Agentes de seguros vinculados; y
- d) Operadores de banca-seguros.

En caso de que el Distribuidor sea persona jurídica, estos requisitos deberán extenderse a:

- (i) Sus empleados, colaboradores externos⁴ o personas que participen directamente en la distribución de seguros y reaseguros privados por cuenta de los Distribuidores proporcionando información o prestando asesoramiento a clientes o potenciales clientes; y
- (ii) La persona responsable de la actividad de distribución (el antiguo “Director Técnico”) o las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución.

3. **Ámbito objetivo. ¿qué formación deben ostentar los Distribuidores?**

Se establecen tres niveles de formación (Niveles 1, 2 y 3), que sustituyen los antiguos Grupos A, B y C.

NIVEL	¿A QUIÉN SE EXIGE?	FORMACIÓN INICIAL	FORMACIÓN CONTINUA
1	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Responsables de distribución (o mitad del órgano responsable de distribución) de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; ✓ Corredores de seguro⁵; y ✓ Responsables de distribución (o mitad del órgano responsable de distribución) de los operadores de banca-seguros. 	300 horas lectivas	25 horas lectivas / anuales
2	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Agentes de seguros que presten asesoramiento⁶; ✓ Empleados de entidades aseguradoras que presten asesoramiento; ✓ Empleados de cualquier Distribuidor que preste asesoramiento; 	200 horas lectivas	25 horas lectivas / anuales

⁴ En caso de que el colaborador externo sea una persona jurídica, la persona responsable de la actividad de colaboración con la distribución de seguros o, en su caso, las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de colaboración con la distribución de seguros del colaborador externo de los Distribuidores.

⁵ En caso de corredor de seguros persona jurídica, deberá cumplir con la formación de Nivel 1 el responsable de distribución o, en su caso, la mitad del órgano responsable de distribución de la correduría de seguros.

⁶ En caso de agencia de seguros persona jurídica, deberá cumplir con la formación de Nivel 2 el responsable de distribución o, en su caso, la mitad del órgano responsable de distribución de la agencia de seguros que presta asesoramiento.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Personas que integran las redes de distribución de los operadores de banca-seguros, que presten asesoramiento; y ✓ Colaboradores externos que presten asesoramiento⁷. 		
3	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Agentes de seguros que proporcionan información (no asesoramiento)⁸; ✓ Empleados de entidades aseguradoras que proporcionen información (no asesoramiento) ✓ Empleados de cualquier Distribuidor que proporcionen información (no asesoramiento); ✓ Personas que integran las redes de distribución de los operadores de banca-seguros, que proporcionen información (no asesoramiento); y ✓ Colaboradores externos que proporcionen información (no asesoramiento)⁹; 	150 horas lectivas	15 horas lectivas / anuales

Como puede comprobarse, se reduce el número de horas exigible a las personas que antes debían acreditar formación de Grupo A (asimilable al actual Nivel 1) pero incrementa considerablemente las horas exigibles a las personas que antes debían acreditar formación de Grupo C (asimilable al actual Nivel 3), pues se pasa de 50 a 150 horas lectivas.

Asimismo, el RD 287/2021 establece como novedad la exigencia de mantener una formación continua de entre 15 y 25 horas anuales.

4. ¿Qué ha de entenderse por “asesoramiento” a los efectos del RD 287/2021?

Se ha de atender a la definición que el RDL 3/2020 hace de dicho concepto en su artículo 128. Dicho artículo define el concepto de “asesoramiento” como la “recomendación personalizada hecha a un cliente, a petición de este o a iniciativa del distribuidor de seguros, respecto de uno o más contratos de seguro”.

⁷ En caso de colaboradores externos persona jurídica, deberá cumplir con la formación de Nivel 2 el responsable de colaboración o, en su caso, la mitad del órgano responsable de colaboración del colaborador externo que presta asesoramiento, así como los empleados que presten asesoramiento.

⁸ En caso de agencia de seguros persona jurídica, deberá cumplir con la formación de Nivel 3 el responsable de distribución o, en su caso, la mitad del órgano responsable de distribución de la agencia de seguros que proporciona información (no asesoramiento).

⁹ En caso de colaboradores externos persona jurídica, deberá cumplir con la formación de Nivel 3 el responsable de colaboración o, en su caso, la mitad del órgano responsable de colaboración del colaborador externo que proporciona información, así como los empleados que proporcionen información.

5. ¿Es necesario acreditar algún tipo de titulación previa para acceder a la formación de los Niveles 1, 2 y/o 3?

El artículo 8 del RD 287/2021 exige acreditar la siguiente titulación previa para acceder a cada uno de los 3 niveles:

NIVEL	TITULACIÓN EXIGIDA
1	Título de bachiller o equivalente.
2	Título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.
3	No se exige titulación formación previa.

Los poseedores de títulos correspondientes a sistemas educativos extranjeros deberán acreditar la homologación de dichos títulos.

6. En caso de que se ostente algún tipo de titulación universitaria o formación profesional, ¿se puede reducir el número de horas lectivas para acceder a la formación correspondiente a los Niveles 1, 2 y/o 3?

Sí. A aquellas personas que justifiquen estar en posesión de un título oficial universitario o de formación profesional, se les reducirá la duración y el contenido del curso de formación en los contenidos coincidentes con los del título oficial universitario o de formación profesional que acrediten.

7. En caso de que haya ejercido la actividad de mediación en otro estado miembro ¿hay alguna forma de equiparar dicho ejercicio a la superación de la formación requerida para los niveles 1, 2 y/o 3?

Sí. A las personas físicas que hayan accedido al ejercicio de la actividad de mediación como mediadores de seguros o reaseguros residentes o domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea distintos de España, se equiparará la superación de los cursos correspondientes a los Niveles 1, 2 y/o 3 a la acreditación del ejercicio efectivo de las actividades desempeñadas en dichos Estados miembros, respectivamente, por la personas comprendidas en los Niveles 1, 2 y 3.

8. Si ya se ha superado la formación del Grupo A, B o C conforme a la anterior normativa ¿es necesario convalidar dicha formación o realizar algún tipo de formación adicional?

La Disposición Adicional Única del RD 287/2021 establece lo siguiente con respecto a aquellas personas que ya ostentan una formación habilitante para la realización de actividades de distribución de seguros y reaseguros:

- La posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado, surtirá los mismos efectos que la superación del curso de formación exigido para el Nivel 1;
- Aquellas personas que ostenten la formación del Grupo A, no tendrán que volver a superar los cursos de formación previstos para desempeñar las funciones correspondientes al Nivel 1;

- c) Aquellas personas que ostenten la formación del Grupo B, no tendrán que volver a superar los cursos de formación previstos para desempeñar las funciones correspondientes a los Niveles 2 y 3; y
- d) Aquellas personas que ostenten la formación del Grupo C disponen del plazo de un año (esto es, hasta el 21 de abril de 2022) para completar la formación requerida para el Nivel 3, no obstante, durante este período podrán continuar participando en la distribución de seguros o de reaseguros proporcionando información sobre productos de seguros o de reaseguros, sin realizar labor de asesoramiento, bajo la dirección y responsabilidad del distribuidor por cuenta del que actúen.

En cualquier caso, estas personas sí deberán cumplir con los nuevos requisitos de formación continuada.

9. ¿Quién puede impartir la formación continuada exigida por el RD 287/2021?

La formación podrá ser organizada por los propios Distribuidores, las universidades públicas o privadas, o por personas o entidades externas certificadoras de formación, atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 del RD 287/2021, respectivamente, y a lo dispuesto por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

10. Por lo tanto, ¿pueden los propios Distribuidores organizar los cursos de formación (inicial y continua) para su personal relevante?

Sí, los Distribuidores podrán organizar los cursos de formación inicial y/o continua para su personal relevante.

Para ello, los Distribuidores deberán, entre otros requisitos, disponer de medios humanos y materiales, de procedimientos y de una estructura organizativa que asegure que el personal relevante cuenta con los conocimientos y aptitudes adecuados.

11. ¿Deben los organizadores de los cursos de formación realizar algún tipo de comunicación a o solicitar la autorización de la DGSFP para organizar dichos cursos?

Sí, se deberán obtener las autorizaciones y/o realizar las siguientes comunicaciones, según la formación que se pretenda impartir por el Distribuidor:

NIVEL	AUTORIZACIÓN / COMUNICACIÓN
1	Autorización (no necesario para las entidades aseguradoras)
2	Comunicación
3	Comunicación

12. Además de la convalidación de materias por realización previa de la actividad en otro estado miembro o por ostentar titulación universitaria y/o formación profesional ¿es posible reducir el número de horas de formación inicial?

Sí, pero únicamente para la formación correspondiente a los Niveles 2 y 3.

El artículo 7 del RD 287/2021 establece que, con base en el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio a prestar y de los productos de seguros sobre los que se asesora (para el Nivel 2) o se proporciona información (Nivel 3), se podrá establecer motivadamente por el Distribuidor la asignación de un número de horas de formación inferior.

13. ¿Cómo se debe acreditar por los Distribuidores el cumplimiento de los requisitos de formación establecidos por el RD 287/2021?

Los Distribuidores deben mantener registros relativos a la acreditación de sus conocimientos y aptitudes, así como de su personal relevante. Para ello, deberán disponer de una relación actualizada del personal relevante en la que conste, para cada persona, lo siguiente:

- a) La acreditación de los conocimientos adquiridos hasta la fecha (mediante el correspondiente certificado); y
- b) La acreditación de la formación continua recibida.¹⁰

Autores



Felipe Vázquez
Asociado Sr., Madrid
T +34 91 349 82 97
felipe.vazquez@hoganlovells.com



Guillermo Ruiz Barrilero
Asociado, Madrid
T +34 91 349 82 41
guillermo.ruiz@hoganlovells.com



Andrea Campos
Legal Trainee, Madrid
T +34 91 349 80 27
andrea.campos@hoganlovells.com

¹⁰ En el caso de que la formación y la evaluación de la formación continua se preste por el propio Distribuidor, deberá constar en el registro de cada persona la formación impartida, la evaluación de los conocimientos adquiridos y el resultado de la misma.